



## **INSTRUCCIÓN DEL SUBSECRETARIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL GRUPO DE TRABAJO DE ESTADÍSTICA DEL DEPARTAMENTO Y DE SUS ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS.**

El artículo 12.2 del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, señala que la Subsecretaría tiene entre sus funciones “la realización y coordinación, en su caso, de las operaciones estadísticas de los planes sectoriales y las que le sean asignadas al Departamento en el Plan Estadístico Nacional”.

Las funciones de realización y coordinación conllevan, entre otros aspectos, la formulación del Plan Estadístico Nacional en el ámbito del Departamento y de los Programas anuales que lo desarrollen, así como la coordinación institucional en materia estadística con los organismos del departamento.

Así, para facilitar la realización de las indicadas funciones, se considera oportuno la creación del Grupo de Trabajo de Estadística del Departamento y de sus organismos y entidades públicas. Se trata de un grupo colegiado en el que participarán los órganos y organismos dependientes del mismo o adscritos a él que intervienen en la realización de la actividad estadística. Su cometido es asesorar al órgano directivo que tiene encomendadas las competencias en materia estadística y facilitar la coordinación con dichos órganos y organismos.

En ningún caso su constitución supondrá un incremento de gasto, sino que servirá para fomentar una política estadística ajustada a los fines de servicio público inherentes a la Administración, con especial énfasis en la mejora de la coordinación interna, la eficiencia en el gasto público y el desarrollo de la “cultura estadística”.

El presente grupo de trabajo se crea de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo anterior, dispongo:





### **Artículo Primero.** Creación

Se crea el Grupo de Trabajo de Estadística del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de sus organismos públicos, adscrito a la Subsecretaría, para mejorar la coordinación horizontal de la actividad estadística del Departamento y de sus organismos y entidades públicas.

### **Artículo Segundo.** Fines y funciones

Los fines fundamentales del Grupo de Trabajo son impulsar la actividad estadística del Departamento y de sus organismos públicos y mejorar la coordinación en esta materia.

Entre otras, son funciones específicas del Grupo de Trabajo las siguientes:

- a. Colaborar con la Subsecretaria en el ejercicio de sus funciones, facilitando la coordinación de las actividades estadísticas del Departamento.
- b. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.
- c. Conocer y apoyar la elaboración del Inventario de Operaciones Estadísticas, el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales, siempre en el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas.
- d. Promover nuevas estadísticas y la mejora de la calidad de las existentes, apoyándose en propuestas y metodologías armonizadas internacionalmente.
- e. Conocer los registros administrativos y sistemas de información de las actividades propias del Departamento, así como sus proyectos de implantación, revisión o supresión, para impulsar su aprovechamiento estadístico.
- f. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y con los órganos estadísticos colegiados establecidos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo.
- g. Potenciar y coordinar la representación del Ministerio en comités, grupos de trabajo o reuniones en materia estadística de ámbito interministerial, interterritorial, supranacional e internacional.

### **Artículo Tercero.** Composición.

1. El Grupo de Trabajo tendrá la siguiente composición:





a. Presidente: La persona titular de la Dirección del Gabinete Técnico de la Subsecretaría para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, o persona en quien delegue.

b. Vicepresidente: Un vocal-asesor del Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Departamento, o persona en quien delegue.

c. Vocales: Un representante con nivel mínimo 28, designado por cada titular de la Secretaría de Estado de Energía, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y la Secretaría General para el Reto Demográfico.

d. Actuará como Secretario, con derecho a voz y voto, un funcionario del Gabinete Técnico de la Subsecretaría nombrado por el Presidente.

2. Se integrarán asimismo en el Grupo de Trabajo como vocales, en las reuniones a las que sean convocados: un representante de cada Subdirección General u organismo público dependiente del Departamento, cuya temática vaya a ser objeto de examen y consideración según el correspondiente orden del día, un representante de la División de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Departamento, y un representante del Instituto Nacional de Estadística propuesto por el presidente del referido organismo.

3. El Grupo de Trabajo podrá solicitar el asesoramiento de los técnicos del Ministerio, de sus organismos públicos, de otros Departamentos ministeriales, administraciones e instituciones, así como de expertos, dependiendo de los temas específicos de cada reunión, cuya aportación pueda ser de interés a su juicio, a tenor de la índole y características del orden del día, con voz y sin voto.

#### **Artículo Cuarto.** Funcionamiento de las reuniones.

1. El Grupo de trabajo se reunirá, al menos una vez al año; cuando sea convocado por su Presidente o lo solicite la tercera parte de los miembros, con objeto de dar a conocer la actividad asociada a las funciones recogidas en el artículo tercero, desarrolladas por las distintas unidades del departamento en el año precedente, e informar sobre la que se vaya a acometer en el próximo ejercicio.





El procedimiento electrónico será el ordinario, sin perjuicio de las reuniones presenciales motivadas por el Presidente.

La comunicación del orden del día de la reunión y la remisión de los documentos pertinentes a los miembros del Grupo de Trabajo se realizará por vía electrónica con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2. El Grupo de Trabajo se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad de sus miembros y en todo caso, Presidente y Secretario, o quien les suplan.

**Artículo Quinto.** Gasto público.

1. El funcionamiento del Grupo de Trabajo no supondrá incremento alguno del gasto público, pues se llevará a cabo con los recursos humanos y medios materiales existentes en el Departamento y sus organismos públicos.

2. Sus miembros o asistentes no percibirán remuneración, indemnización o dieta alguna por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Sexto.** Constitución.

El Grupo de Trabajo deberá quedar formalmente constituido en el plazo de un mes desde la presente instrucción.

**Artículo Séptimo.** Régimen Jurídico.

El régimen jurídico y actuación del Grupo de Trabajo se ajustará, en lo no previsto en esta instrucción, a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, en la fecha indicada

El Subsecretario del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Miguel Ángel González Suela

